RAD. 087583184002-2020-00386-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE: MAURO CESAR TRUYOL CANTILLO.
DEMANDADO: NIRIS DEL SOCORRO RUA LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que la presente demanda; nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer. Soledad 18 de diciembre de 2020.
LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y decreto 806 de 2020, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor MAURO CESAR TRUYOL CANTILLO, a través de apoderado judicial contra la señora NIRIS DEL SOCORRO RUA LOPEZ, por las causales contenidas en los numerales 2 y 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 13/12/1980 en la PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA, registrado en la misma notaria bajo el indicativo serial N°. 880263.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído. Atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19; realizar la notificación de esta providencia de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, si a bien lo determina el actor, para lo cual deberá aportar previamente el correo electrónico de la parte demandada atendiendo los requerimientos que la norma en comento exige.

4. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

5. RECONOCER personería a la Dra. HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, identificada con C.C. Nº 26.900.860 y T.P. N.º 107.802. del C.S.J. apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. EXHORTAR a la parte demandante a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimientos a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

7. Concédase las medidas provisionales solicitadas de autorizar la residencia separada de los cónyuges viviendo donde las circunstancias se los permitan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

En Soledad siendo el día _____, del mes de _____, del año 20___, notifico al Ministerio Publico de la admisión de la demanda. -

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.
COMPARECIO AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):
_____
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No_____ EXP.
_____ T.P._____.
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA ( ) FOLIOS.
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____
_____
FIRMA DE QUIEN NOTIFICA

6.